

## LA IMPUTABILIDAD BAJO LA PERSPECTIVA DEL DERECHO ROMANO Y EL DERECHO PENAL PANAMEÑO

POR: DRA. JULIA SÁENZ

Empezaremos este documento indicando que el sistema jurídico imperante en Panamá es el Romano–Germánico, conocido también como neorromanista, Derecho Civil o Derecho Continental. Este sistema a su vez, tiene como parte de su estructura al Derecho Romano. Siendo esto así, consideramos importante antes de abordar nuestro tema central, entender algunos conceptos, entre los cuales tenemos: Derecho Romano, Derecho Penal y la Relación existentes entre ambos.

Con respecto al Derecho Romano, existen connotados tratadistas que lo han definido en los siguientes términos:

1. Eugéne Petit (2007:17): **“El Derecho Romano es el conjunto de los principios de derecho que han regido la sociedad romana en las diversas épocas de su existencia desde su origen hasta la muerte de Justiniano”.**
2. María Eva Fernández Baquero (2013:2): **“Efectivamente, el Derecho Romano es aquel ordenamiento jurídico que rigió al pueblo romano desde el siglo VIII a.c. hasta el siglo VI d.c. (754 a.c. al 565 d.c.), siendo el Corpus Iuris Civilis (C.I.C.) el gran monumento jurídico, mandado compilar por Justiniano, donde se recoge todo el saber jurídico y, en consecuencia, es un pilar decisivo en la Historia jurídica mundial. Sin embargo, con Justiniano no concluyó el Derecho Romano, ya que lo vemos surgir de manera esplendorosa nuevamente a partir del siglo XII en lo que ha venido a llamarse el Renacimiento jurídico medieval, influyendo de manera decisiva sobre los códigos civiles vigentes. Pues no podemos olvidar que en Europa hasta el año 1900, con la publicación del Código Civil Alemán, el Derecho Romano fue un Derecho Positivo o Vigente; perdiendo desde entonces ese carácter y convirtiéndose en un Derecho histórico....”**
3. Alfonso Flores Macedo (2004:8): **“Es el conjunto de los principios que han regido a la sociedad romana en las diversas épocas de su existencia, desde su origen hasta la muerte del Emperador Justiniano. Este derecho rigió a Roma desde su fundación en 743 a.c., hasta el año 565 de nuestra era.”**

Hemos podido advertir, a través de las definiciones presentadas anteriormente, que el Derecho Romano representa la historia jurídica de Roma, mediante el cual podemos conocer el origen de algunos sistemas jurídicos. Además, consiste en el compendio de leyes jurídicas, principalmente de carácter civil, que presentaban para la sociedad romana

parámetros de conducta que permitiesen una convivencia pacífica entre sus miembros, no importando la clase social a la cual pertenecieran.

Por otra parte, este Derecho reflejó en su momento la forma de vida jurídica de una población y, además, se constituyó en una parte fundamental de la estructura del sistema jurídico romano germánico, mismo que sigue en Panamá.

Podemos decir que el Derecho Romano reflejó las necesidades, forma de vida e intereses jurídicos de la sociedad romana, ya que entre sus fuentes estaba por una parte, las constituciones imperiales, los edictos de los magistrados, las respuestas de los prudentes, los plebiscitos y los senadoconsultos, todo esto en cuanto al Derecho Romano escrito. En lo que se refiere al Derecho Romano no escrito, la costumbre fue su principal fuente. Todo esto nos presenta un Derecho Romano que no ha sido arbitrario sino más bien democrático, puesto que había una participación ciudadana en la toma de decisiones, existía un proceso jurídico preestablecido que indicaba a las personas la forma como ellos podían hacer resarcir los daños sufridos por el comportamiento de terceros.

Si bien es cierto, el Derecho Romano, contenía principalmente materia de Derecho Civil, en este contemplaban otras áreas del Derecho como lo es el Derecho Penal; por ejemplo: detallaban las conductas delictivas, las clases de delitos, la responsabilidad penal, quiénes eran considerados culpables de la comisión de un delito, entre otras cosas.

En cuanto a destacar en qué consiste el Derecho Penal, podemos indicar que el mismo es un conjunto de normas jurídicas que establecen lineamientos de conducta de obligatorio cumplimiento, a través de los cuales se definen comportamientos ilícitos que son nocivos a los intereses o bienes jurídicos de la sociedad, por lo que de llevarse a cabo traerán una reacción penal impuesta por los tribunales competentes a la persona que lo llevó a cabo. El Derecho Penal representa el *ius puniendi* o derecho sancionador del Estado.

Por último, con respecto a la relación que el Derecho Romano tiene con el Derecho Penal podemos indicar que el primero constituye un antecedente o aspecto histórico del segundo, ya que encontramos que el Derecho Romano forma parte medular de la estructura del sistema jurídico romano – germánico que rige en Panamá. Además, en el Derecho Romano encontramos los primeros vestigios de un Derecho Penal escrito, en el cual se manifiesta el principio de legalidad, se maneja el término de capacidad para delinquir o imputabilidad, se define lo que es delito y se describen algunas figuras delictivas tales como: injuria, rapiña, robo, hurto, peculado, parricidio, extorsión, estafa, entre otros.

Tomando en consideración lo expuesto anteriormente, podemos realizar el siguiente análisis jurídico:

La imputabilidad en el Derecho Penal Panameño equivale a la capacidad de comprender la magnitud del acto que se está llevando a cabo; es decir, que el individuo puede determinar por sí mismo si realiza o no la conducta ilícita puesto que entiende la ilicitud de la misma, así como también, la consecuencia jurídica que de ésta se deriva. Además, no debe existir ninguna situación que elimine el injusto jurídico de la conducta o que disminuya la capacidad de comprensión de lo ilícito de su actuar. Entre las situaciones que pueden influir

en la imputabilidad, se encuentran las siguientes: edad, condiciones de salud física y mental, drogadicción o embriaguez, actio liberae in causa, entre otras.

El fundamento del concepto expuesto en el párrafo anterior lo encontramos en los siguientes artículos del código penal panameño.

- Art. 36: **“No es imputable quien, al momento de cometer el hecho punible, no tenga la capacidad de comprender su ilicitud o, en caso de comprenderla, de autodeterminarse de acuerdo con esa comprensión.”**
- Art. 38: **“Actúa con imputabilidad disminuida quien, en el momento de la acción y omisión, no posea completa capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho.”**

En este mismo orden de ideas, la imputabilidad está considerada como uno de los componentes de la culpabilidad, misma que se explica como el grado de reprochabilidad que se le puede hacer a una persona por la comisión de un hecho punible. Igual como se refleja en el artículo 35 de la misma excerta legal citada, al señalar lo siguiente:

- **“Para que un procesado sea declarado culpable por un hecho previsto como punible en la ley, es necesario que sea imputable. Se presume la imputabilidad del procesado.”**

Por otra parte, la imputabilidad en el Derecho Romano es equiparada al concepto de culpabilidad, misma que consistía en la voluntad de cometer el hecho ilícito. Es importante, que en la antigua Roma se consideraba que el realizar la conducta con voluntad implicaba, que ésta comprendía lo que llevaba a cabo, que era posible que lo consintiese pero, además, no existía ninguna situación que pudiese invalidar esta condición, como por ejemplo: la edad, la salud mental, la violencia o el error.

El Derecho Romano considera que el delito genera obligación civil; explicando como delito según tratadistas romanistas tales como Luigi Aru y Riccardo Orestano (1964:204), lo siguiente: **“Como en todo acto ilícito, se exigía, para que existiese <delictum>, y así, pues, obligación, la lesión de un derecho y la voluntariedad del acto, esto es: la culpa.”**

De igual manera, contamos con la opinión del jurista Pedro Bonfante (1979:528), quien al respecto señala **“Delito es todo acto ilícito que es castigado con la pena. Como en los actos ilícitos en general, se precisan, por tanto, dos elementos en el delito: la lesión de un derecho y la intención, o sea, la culpa.”**

En ambos casos, podemos percatarnos que dentro de los elementos constitutivos del delito se encuentra la intención, es decir, la culpa, el querer cometer el hecho y para esto la persona requería la posibilidad de consentir que implicaba el tomar la decisión de realizar la acción. Sin embargo, esta posibilidad de consentir implicaba que no existiese ninguna situación que lo pudiese invalidar. Tal como lo planteó en su momento el catedrático de Derecho Romano Pedro Bonfante (1979:100) al indicar que **“Lo mismo que la voluntad en los negocios jurídicos, así también la culpa exige capacidad de obrar. Locos, infantes e impúberes próximos a la infancia no pueden incurrir en culpa.”**

Las anteriores anotaciones se deben a que los impúberes e infantes no habían alcanzado la madurez intelectual necesaria para decir su actuar; en cuanto a los locos siempre y cuando, el delito no lo hayan cometido en algún momento de lucidez.

Finalizamos este breve análisis jurídico penal – romano indicando que en realidad no existe una diferencia entre el tema de la imputabilidad en el Derecho Penal y el Derecho Romano, puesto que aunque el segundo equipara la imputabilidad a la culpabilidad, aquella constituye un componente fundamental de esta última según el Derecho Penal. Además, hemos podido darnos cuentas a través de este breve recorrido que el Derecho Romano está inmerso en el Derecho Penal Panameño puesto que aquel se constituye en fuente del sistema jurídico romano – germánico que rige a Panamá y, por ende, es un elemento histórico de las figuras jurídicas de nuestra legislación penal panameña.

### **Bibliografía:**

1. Aru, Luigi; Orestano, Riccardo. **Sinopsis de Derecho Romano**. Madrid, 1964
2. Bonfante, Pedro. **Instituciones de Derecho Romano**. Madrid, 1979.
3. Bravo González, Agustín; Bialostosky, Sara. **Compendio de Derecho Romano**. México. 1968.
4. Flores Macedo, Alfonso. **Derecho Romano**. 2004.
5. Fernández Baquero, María Eva. **Apuntes de Derecho Romano**. España. 2012
6. Petit, Eugéne. **Tratado Elemental de Derecho Romano**. México. 2001.
7. Código Penal Panameño.